



¿QUÉ SIGNIFICA EL DERECHO A LA TIERRA EN LA ERA DE LAS JURISDICCIONES PRIVADAS?

MAYO DE 2022

AUTOR:

Andrea Nuila Herrmannsdörfer

TRADUCCIÓN:

...

MAQUETACIÓN:

Harjyot Khalsa

IMAGEN DE PORTADA:

[Peter Hermann](#)



Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Comisión Europea. El contenido es responsabilidad exclusiva de los editores y en ningún caso debe considerarse que refleja la opinión de la Comisión Europea.



FIAN
INTERNACIONAL

Publicado por **FIAN Internacional** con el amable apoyo de la Comisión Europea. Mayo de 2022.

¿QUÉ SIGNIFICA EL DERECHO A LA TIERRA EN LA ERA DE LAS JURISDICCIONES PRIVADAS?

Andrea Nuila Herrmannsdörfer¹
Mayo de 2022

Solo recientemente se ha podido impulsar el derecho humano a la tierra a través del derecho internacional público. La adopción de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (VGGT, por sus siglas en inglés) en 2012, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) adoptada en 2007, y las Declaraciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) de 2018, han sido reconocidas como hitos importantes para el reconocimiento internacional del derecho humano a la tierra. Sin embargo, la tierra sigue siendo una preocupación sin resolver para las comunidades rurales y los pueblos indígenas. El acaparamiento de tierras, las diferentes formas de mercantilización de la tierra y los procesos de acumulación por despojo que se derivan de ello, siguen formando parte de las estructuras globales dominantes que fomentan la desigualdad y el hambre en todo el mundo.

Un fenómeno que sigue esta tendencia desde 1973² es el surgimiento de diferentes tipos de Zonas Económicas Especiales (ZEE) que comprenden políticas de tierra específicas, incluyendo la delimitación del territorio y la adquisición de tierras.³ Las ZEE suelen ir acompañadas de la promesa de desarrollo humano y reducción de la pobreza. Sin embargo, en la práctica suelen convertirse en “epicentros de guerras por la tierra”, señaladas por aumentar la especulación de la tierra, generar despojos y violar los derechos forestales.⁴

El grado de autonomía jurídica, la finalidad y el objeto de cada ZEE varían enormemente, así como la participación del Estado anfitrión, de terceros Estados y/o de empresas en su marco administrativo. El propósito de este breve informe es ofrecer al lector una visión general del derecho humano a la tierra en el contexto de las ZEE que se avecinan y que tienen como objetivo aumentar la autonomía frente a los Estados anfitriones o persiguen el establecimiento de jurisdicciones privadas fuera del ámbito de cualquier jurisdicción estatal. En las siguientes secciones se presentan las ideas de algunos de los principales promotores de las jurisdicciones privadas, el ejemplo de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico de Honduras y las principales contradicciones de estos modelos dentro de la comprensión contemporánea del derecho humano internacional a la tierra.

1 | Andrea Nuila Herrmannsdörfer es abogada internacional y candidata al doctorado en Derecho en la Universidad de Bremen. Su investigación doctoral se centra en las implicaciones jurídicas de las zonas económicas especiales en el futuro del derecho internacional público.

2 | Ver, Wong, Michael D.; Buba, Johanne. 2017. *Organic economic zones: an operational review of their impacts* (English). Washington, D.C.: World Bank Group, 97.

3 | *Ibid.* en 12.

4 | Ver, Michael Levien “The land question: special economic zones and the political economy of dispossession in India,” *The Journal of Peasant Studies*, 39:3-4, 933-969, DOI: 10.1080/03066150.2012.656268 (2012): 934 & 964.

1. JURISDICCIONES PRIVADAS Y (EL DERECHO A) LA TIERRA

¿Y si tomamos algunos de nuestros terrenos vacíos - y si los damos a una embajada - dar algunos a la embajada de Estados Unidos; dar algunos a la embajada de Canadá - y entonces si la gente quiere ir a trabajar bajo las reglas de Canadá o bajo las reglas de Estados Unidos, pueden ir a conseguir trabajo, hacer todo lo que hacen en esos terrenos de la embajada que de otra manera tendrían que ir a Canadá o a Estados Unidos para hacer?’⁵

Cada vez más, las Zonas Económicas Especiales han formalizado asociaciones entre el sector público y el privado y han privatizado totalmente los sistemas de gobernanza. En 2008, el 62 por ciento (frente al 25 por ciento en la década de 1980) de las zonas situadas en países “en transición o en desarrollo”, fueron desarrolladas y operadas por el sector privado. El establecimiento de las ZEE se produjo, por lo general, junto con “incentivos” tales como arrendamientos y/o acuerdos de tierras.⁶ Este contexto facilitó la aparición de nuevas ideas de jurisdicciones privatizadas con mayores grados de autonomía legal, frente a la del Estado anfitrión, y un papel más fuerte de los actores privados en la gestión y la “gobernanza”. Ejemplos de esto último son las Ciudades Chárter, las Seasteads y las Ciudades Privadas Libres (CPL).

La idea de una Ciudad Chárter se hizo popular después de que el economista estadounidense Paul Romer, hiciera su propuesta en una charla TED en 2009. Una Ciudad Chárter se describe como una zona económica especial dispuesta

bajo una carta de normas especiales con el objetivo de regular la residencia, crear empleo y proporcionar educación en una ciudad recién construida.⁷ El planteamiento de Romer implicaba la cesión de la jurisdicción estatal a los estados industrializados, principalmente occidentales, y la participación de inversores privados para desarrollar el empleo y las infraestructuras.

Las Ciudades Privadas Libres son jurisdicciones especiales propuestas por el abogado alemán Titus Gebel. En su libro, Gebel describe una CPL como una autoridad local soberana o “semiautónoma”⁸ con su propio ordenamiento jurídico y social, “dirigida por una empresa operativa”.⁹

Por otra parte, las Seasteads, impulsadas por Patri Friedman, el nieto de Milton Friedman, y

⁵ | P. Romer, *The World's First Charter City?* (2011), disponible en https://www.ted.com/talks/paul_romer_the_world_s_first_charter_city/transcript (visitado el 8 de marzo de 2022). 01:31.

⁶ | Ver, Akinci, Gokhan, et.al; 2008. *Special economic zone: performance, lessons learned, and implication for zone development* (English). Foreign Investment Advisory Service (FIAS) occasional paper. Washington, DC: World Bank, 2.

⁷ | Ver, P. Romer, *Why the World Needs Charter Cities* (2009), disponible en https://www.ted.com/talks/paul_romer_why_the_world_needs_charter_cities?language=en (visitado el 6 marzo de 2022). 8:59.

⁸ | T. Gebel, *Free Private Cities: Making Governments Compete for You* (2018). P.107

⁹ | *Ibid.*, at 107.

¹⁰ | Ver, J. Quirk & P. Friedman, *Seasteading: How Floating Nations Will Restore the Environment, Enrich the Poor, Cure the Sick, and Liberate Humanity from Politicians* (2017).

¹¹ | *Ibid.*

Joe Quirk, son ciudades flotantes hechas por las personas en el océano con sus propias formas de ley y estructuras especiales de gobierno. ¹⁰ El objetivo subyacente es crear un mundo sin políticos ni gobierno estatal, y probarlo en los océanos, como próxima frontera de la humanidad. ¹¹

La tierra desempeña un papel crucial en los modelos mencionados. Mientras que para las Seasteads el objetivo es crear tierra sobre el agua, para las Ciudades Chárter y las CPL el objetivo es asentarse en “tierra inhabitada” ¹² o “no desarrollada”, ¹³ pero no en cualquier terreno. El entusiasmo de Romer por los “montones de tierra en África donde se podrían construir nuevas ciudades” ¹⁴ es un ejemplo de cómo la búsqueda de terra nullius se centra en encontrar tierras en el Sur Global.

Una vez delimitada una frontera territorial, la tierra se establece como un activo económico y financiero dentro del ordenamiento interno de la jurisdicción especial. Para Romer, la tierra podría colocarse en una especie de “cuenta de depósito en garantía” de la que la nación asociada podría hacerse responsable. ¹⁵ En Ciudades Privadas Libres, se proponen “modelos de arrendamiento en los que la empresa operadora conserva la propiedad de la totalidad del suelo”, ¹⁶ incluidas las calles y plazas. ¹⁷ Un derecho de propiedad que permite a la empresa operadora “ejercer sus correspondientes facultades de propiedad en cualquier momento”. ¹⁸

En un sentido liberal tradicional, la tierra podría ser un derecho de propiedad de las empresas operadoras, de los propietarios privados

individuales o de terceros Estados. Sin embargo, la tierra no se considera un derecho humano dentro de la CPL o de la Ciudad Chárter. Si acaso, la comprensión de los derechos humanos es la de las libertades individuales y no la de los derechos colectivos y sociales. ¹⁹ Por ejemplo, en el Contrato Ciudadano, una alternativa a la constitución del Estado-nación en el CPL, el acceso colectivo y equitativo a los recursos naturales y su control están completamente ausentes. El enfoque de este proyecto es más bien la regulación de la vida, la libertad y la propiedad mediante el establecimiento de derechos y obligaciones mutuas en igualdad de condiciones entre los residentes de la CPL (llamados: ciudadanos contratistas) y el proveedor de servicios. ²⁰

Bajo estos esquemas, las obligaciones de reconocer, respetar y proteger la tenencia de la tierra de las comunidades rurales, incluidas las que se rigen por sistemas colectivos y consuetudinarios, quedan en el vacío. En primer lugar, porque el Estado anfitrión ya no debe cumplir con sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos. Y, en segundo lugar, el nuevo sistema normativo bajo esas jurisdicciones privadas es incompatible con las llamadas normas internacionales de gobernanza de la tenencia basada en los derechos humanos. ²¹ Por ejemplo, la administración de la tierra se transfiere a registros de propiedad privados con su propio sistema normativo, incluyendo

¹² | Ver, P. Romer, *Why the World Needs Charter Cities* (2009), disponible en https://www.ted.com/talks/paul_romer_why_the_world_needs_charter_cities?language=en (última visita el 6 de marzo de 2022). 09:33.

¹³ | T. Gebel, *Free Private Cities: Making Governments Compete for You* (2018). P.224

¹⁴ | Ver, P. Romer, *Why the World Needs Charter Cities* (2009), disponible en https://www.ted.com/talks/paul_romer_why_the_world_needs_charter_cities?language=en (visitado por última vez el 6 de marzo de 2022). 13:25.

¹⁵ | *Ibid.*, 13:25.

¹⁶ | T. Gebel, *Free Private Cities: Making Governments Compete for You* (2018). P.161.

¹⁷ | *Ibid.*, P. 242.

¹⁸ | *Ibid.*, P.161.

¹⁹ | *Ibid.*, P. 45.

²⁰ | *Ibid.*, P. 196.

²¹ | M. Pfeifer, P. Seufert y A. Lea Beringer, FIAN Internacional, *Disruption or Déjà Vu: Digitalization, Land and Human Rights* (2020), disponible en https://fian.org/files/files/FIAN_Research_Paper_Digitalization_and_Land_Governance_final.pdf (visitado por última vez el 16 de marzo de 2022). P.14

procesos de digitalización de la tierra ²² y normas de adquisición de tierras que podrían obstaculizar la tenencia legítima de la misma. Lo anterior es manifiestamente claro en la descripción del sistema jurídico del sistema de registro de la propiedad del CPL ²³ en el que se consideran válidas las adquisiciones realizadas por propietarios falsamente inscritos. ²⁴

Para algunos, las CPL, las Ciudades Chárter y las Seasteads son utopías libertarias con pocas posibilidades de implementación. De hecho, los principales proyectos de Romer en Honduras y Madagascar se enfrentaron al rechazo local y acabaron fracasando. Sin embargo, las ideas de Romer siguen influyendo en los inversores y los think tanks internacionales. Un ejemplo es el Instituto de Ciudades Chárter (CCI por sus siglas en inglés), que sigue promoviendo la creación de ciudades chárter. Esta vez, como “asociación[es]” ²⁵ de desarrollo público-privado “entre el gobierno del país anfitrión y un promotor privado”. ²⁶ Asimismo, la Fundación de Ciudades Libres y la Corporación Tipolis, se han propuesto “acelerar la creación de un mercado global de convivencia en Ciudades

[Privadas] Libres “ en todo el mundo. ²⁷ Y Ocean Builders, una empresa de tecnología de innovación oceánica está actualmente “trabajando en cooperación con el gobierno de Panamá para crear... [una] comunidad flotante de casas inteligentes eco-restaurativas en Panamá”. ²⁸

²² | Ver, T. Gebel, *Free Private Cities: Making Governments Compete for You* (2018). P.188.

²³ | *Ibid.*, P.188.

²⁴ | *Ibid.*, P.188.

²⁵ | Ver, Charter Cities Institute, *Governance Handbook: Building a Legal Framework for Charter Cities* (2021), disponible en <https://chartercities-institute.org/wp-content/uploads/2021/09/CCIGovernanceHandbook.pdf>. P. xi.

²⁶ | *Ibid.*, P. xi.

²⁷ | Ver, <<https://free-cities.org/the-foundation/>> (última visita el 10 de abril de 2022).

²⁸ | Ver, <<https://oceanbuilders.com/press/>> (última visita el 14 de abril de 2022).

2. ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE HONDURAS

Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico de Honduras (ZEDES) se sitúan en algún punto del espectro de los diferentes tipos de ZEE descritos en la sección anterior. Antes de la adopción de las ZEDES, se estableció un precursor siguiendo el modelo de las Ciudades Chárter de Romer. Este régimen jurídico se adoptó con el nombre de Regiones Especiales de Desarrollo (RED). Sin embargo, en 2012, la Corte Suprema de Justicia de Honduras declaró inconstitucional la RED por razones de integridad territorial del Estado, de

los poderes estatales legalmente constituidos y de las declaraciones y derechos constitucionales. ²⁹

A pesar de la derogación del marco legal de la RED, el Congreso Nacional de Honduras aprobó

²⁹ | Corte Suprema de Justicia de Honduras, *RI-769-11*, 17 de octubre de 2012.

una versión actualizada en 2013 que era al menos un 60% similar o idéntica a la RED. Se trata de la Reforma Constitucional y la posterior Ley Orgánica de ZEDES. Ambas incorporan a las ZEDES al ordenamiento territorial y al régimen económico del Estado. Pero a pesar de su incorporación a la legislación nacional, las ZEDES mantienen un importante grado de autonomía judicial, administrativa y legislativa frente al resto del territorio hondureño. Según el Charter Cities Institute, el régimen de las ZEDES es “el estatuto más cercano en todo el mundo a lo que propone la CCI”, ³⁰ y en palabras de Gebel, uno de “los proyectos que más se acercan al ideal de Ciudad Privada Libre”. ³¹

La Ley Orgánica establece tres órganos principales en el régimen de las ZEDE: el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP), la Secretaría Técnica (ST) y el Sistema de Adjudicación. ³² El CAMP es el enlace entre cada ZEDE y el gobierno hondureño. Al menos formalmente, el CAMP depende directamente del Presidente de la República y está compuesto por veintidós miembros. Según la última lista disponible al público, el CAMP está compuesto por 4 hondureños y 17 inversores y empresarios extranjeros. ³³ Cada ZEDE está presidida por un Secretario Técnico. La ST es designada por el CAMP, a propuesta del promotor y organizador de la ZEDE, en zonas de baja densidad de población. El Secretario Técnico es una autoridad privada habilitada para regular diferentes ámbitos de la vida pública y privada de sus residentes, como la educación, la sanidad y los derechos fundamentales.

Las ZEDES también pueden crear y gestionar sus propios registros de la propiedad, tener su propia moneda y adoptar su propio sistema jurídico. Las ZEDES pueden tener su propio sistema de seguridad y aplicación de la justicia. Cada ZEDE, tiene un tribunal especial compuesto por jueces nacionales y/o extranjeros, y un sistema de arbitraje. Este último es independiente del sistema judicial hondureño y tiene jurisdicción sobre todos los asuntos, excepto los relacionados con la familia y la aplicación de la ley penal, que son tratados por el tribunal especial.

Existen al menos tres ZEDES formalmente adoptadas e instaladas en Honduras: ZEDE Morazán, ZEDE Orquídea y ZEDE Próspera. Las

empresa promotora y organizadora de la ZEDE Próspera (cuyo presidente es miembro de la Cámara de Representantes de Mississippi) y la empresa de la ZEDE Morazán están domiciliadas en Estados Unidos. La información que llevó a la incorporación de las tres ZEDES en Honduras se mantuvo en secreto hasta que se dieron a conocer al público a partir del año 2020. Las ZEDES se enfrentaron a un amplio rechazo en Honduras por parte de muchos grupos, incluyendo movimientos sociales, sindicatos, partidos políticos y el sector empresarial nacional. ³⁴ Las principales preocupaciones planteadas estaban relacionadas con la soberanía popular, la integridad territorial y la expropiación de tierras. ³⁵

Las movilizaciones contra la ZEDES llevaron a la candidata presidencial Xiomara Castro a convertir la derogación de la ZEDES en una promesa de campaña. En noviembre de 2021, Castro fue elegida presidenta de Honduras. En abril de 2022, el marco legal de las ZEDES fue derogado por el Congreso Nacional de Honduras con una unanimidad de votos, incluyendo a congresistas que previamente votaron a favor de dicho marco legal de las ZEDES en 2013. A pesar de la derogación del régimen legal de las ZEDES,

³⁰ | Instituto de Ciudades Autónomas, *Governance Handbook: Building a Legal Framework for Charter Cities* (2021), disponible en <https://chartercitiesinstitute.org/wp-content/uploads/2021/09/CCIGovernanceHandbook.pdf>

³¹ | T. Gebel, *Free Private Cities: Making Governments Compete for You* (2018). P.164.

³² | Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), Decreto Legislativo N° 120-2013, 6 de diciembre de 2013.

³³ | Poder Legislativo, Decreto No.368-2013, Periódico Oficial La Gaceta 11 de febrero de 2014.

³⁴ | E. Sosa y O. Hendrix, CESPAD, *Zonas de empleo y desarrollo económico (ZEDE): el caso Crawfish-Roatán Próspera* (2021).

³⁵ | Ver, Geglia, ‘Esto Es Lo Que Aprendí Sobre Secretividad Como Extranjera Investigando Las ZEDE En Honduras.’, *Contra Corriente* (2020), disponible en <https://contracorriente.red/2020/10/12/esto-es-lo-que-aprendi-sobre-secretividad-como-extranjera-investigando-las-zede-en-honduras/> (última visita el 21 de marzo de 2022).

algunas de ellas continúan operando y se niegan a transitar a un régimen legal diferente o a cesar sus operaciones.

Además de lo anterior, el futuro de las empresas estadounidenses involucradas en las ZEDES ha alertado a Estados Unidos. Al respecto, el Departamento de Estado de E.U.A manifestó a través de su Declaración sobre el Clima de Inversión de 2022, su preocupación sobre la derogación que el nuevo gobierno efectuó de las

ZEDES en Honduras, agregando que contribuía a la incertidumbre del compromiso del gobierno en la protección de inversiones requerida por los tratados internacionales. ³⁶

36 | Ver, <<https://www.state.gov/reports/2022-investment-climate-statements/honduras/>> (última visita 14 el de abril de 2022).

3. DERECHOS SOBRE LA TIERRA EN LAS ZEDES HONDUREÑAS

La facilidad con la que se puede crear una ZEDE se dejó deliberadamente ambigua en la Ley Orgánica de las ZEDE. Se establecieron dos categorías para regular el proceso de incorporación de terrenos a una ZEDE: zonas de baja densidad poblacional y zonas de alta densidad poblacional. Mientras que las segundas tenían un umbral de requisitos más alto, las primeras tenían uno más bajo. Una disposición constitucional designaba al Congreso Nacional de Honduras como la única entidad con potestad exclusiva para crear ZEDES para ambas zonas. ³⁷ Sin embargo, se dejó una contradicción normativa en una disposición de la Ley Orgánica que declaraba a todos los departamentos (estados) contiguos al Caribe y a la Costa Sur de Honduras como parte del régimen de ZEDE. ³⁸

Esta disposición de la Ley Orgánica, el artículo 39, fue el mecanismo utilizado por las tres principales ZEDES para incorporar tierras al régimen de las ZEDES sin la aprobación previa del Congreso. Esto es preocupante no sólo por la conveniencia con la que se pueden incorporar tierras, sino también porque el 28,66% ³⁹ del territorio declarado como parte del régimen

ZEDE en el artículo 39, es territorio de pueblos indígenas.

Bajo la sombrilla del régimen de las ZEDE, la tierra también está significativamente desregulada en comparación con la legislación nacional hondureña. Por ejemplo, la ley orgánica de las ZEDE otorga a los extranjeros el derecho a poseer tierras, incluso en contra de una prohibición constitucional, ⁴⁰ en

37 | Constitución de la República de Honduras, 1982. Artículo 329.

38 | Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), Decreto Legislativo N° 120-2013, 6 de diciembre de 2013. Artículo 39.

39 | Sabillón, Diana, *Impacto Ambiental de las Zedes en Hablemos de Zedes* (2021).

40 | Constitución de la República de Honduras, 1982. Artículo 107.

zonas situadas a menos de 40 kilómetros de las fronteras terrestres y marítimas del Estado.⁴¹ Sin embargo, la protección de los derechos de propiedad de la tierra para los extranjeros y el derecho a la tierra para las comunidades locales no reciben el mismo trato. La Ley Orgánica de la ZEDE otorga al CAMP la facultad de aprobar la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o necesidad para el desarrollo o expansión de la ZEDE. Aunque el CAMP ha declarado públicamente que no expropiará a las comunidades locales, la facultad concedida por la ley al CAMP seguía vigente hasta la derogación de la ley.

Otro punto señalado por las comunidades locales, los investigadores y las organizaciones de la sociedad civil es la falta de información y transparencia que rodea al régimen de las ZEDE desde su adopción. Esta incertidumbre mantuvo a las comunidades locales de todo el país atentas a las especulaciones sobre sus tierras.⁴² Todavía se desconoce cuántas tierras se incorporaron al régimen jurídico de las ZEDE y cuántas se han transferido del Registro Nacional al del Registro Privado de la Propiedad de cada ZEDE. La secretividad y la falta de consentimiento van de la mano en el fenómeno de las ZEDES. Según líderes y organizaciones locales,⁴³ la consulta libre, previa e informada, tal como la establece el Convenio 169 de la OIT, no fue realizada por la ZEDE Próspera.

En el ordenamiento jurídico interno de las ZEDE, la tierra, al igual que en los modelos de las CPL y de las Ciudades Chárter, no se constituye como un derecho humano subjetivo ni un derecho social. En la ZEDE Próspera, que se encuentra en una fase avanzada de implementación, la tierra

es un derecho de propiedad y un mecanismo de votación que permite a los propietarios emitir un voto por cada metro cuadrado de tierra que posean para elegir a los miembros del Consejo de Fideicomisarios, la autoridad de la ZEDE Próspera.⁴⁴ La tierra, como derecho humano social o colectivo, no está incluida en la Carta de Derechos de los residentes de la ZEDE. En cambio, la ZEDE Próspera emite resoluciones de permiso que otorgan una licencia para cualquier “proyecto que suponga un riesgo sustancial de desplazamiento involuntario de poblaciones indígenas”. El permiso tiene una duración de 6 meses y un costo de 200 dólares (USD).⁴⁵

41 | Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), Decreto Legislativo N° 120-2013, 6 de diciembre de 2013. Artículo 6.

42 | Ver, Geglia, ‘Esto Es Lo Que Aprendí Sobre Secretividad Como Extranjera Investigando Las ZEDE En Honduras.’, *Contra Corriente* (2020), disponible en <https://contracorriente.red/2020/10/12/esto-es-lo-que-aprendi-sobre-secretividad-como-extranjera-investigando-las-zede-en-honduras/> (última visita el 8 de febrero de 2022).

43 | Ver, OFRANEH [@ofraneh] <https://t.co/eoUiEPDtfQ> Twitter, 23 de septiembre de 2020.

44 | Este mecanismo está previsto hasta agosto de 2025 o cuando la ZEDE alcance una población de 10,000 residentes. Ver, Geglia and Nuila, ‘A Private Government in Honduras Moves Forward’, *The North American Congress on Latin America (NACLA)* (2021), disponible en <https://nacla.org/news/2021/02/12/private-government-honduras-zede-prospera>. Y el Código de Reglas de la ZEDE Próspera p. 25.

45 | Código de Normas de Próspera ZEDE p. 301.

4. EL DERECHO HUMANO A LA TIERRA A CONTRACORRIENTE

El derecho humano a la tierra se define en la UNDROP como el “derecho individual y colectivo a tener acceso a la tierra y a las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura”. ⁴⁶ Esta referencia y definición explícitas del derecho a la tierra es la expresión de un creciente reconocimiento en el derecho internacional de la “conexión entre la tierra y los derechos humanos”. ⁴⁷ Además de la UNDROP sus fuentes más importantes fueron las VGGT, la UNDRIP y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

El propósito y el objeto del derecho humano a la tierra poco tienen que ver con la interpretación de la tierra asignada en los modelos de las CPL, las Ciudades Chárter, o en las ZEDE. En primer lugar, el propósito de introducir el derecho a la tierra en el sistema internacional de derechos humanos no era regular los derechos de propiedad privada o establecer la tierra como un activo económico o financiero. En palabras de los miembros del movimiento de soberanía alimentaria, el motivo subyacente para participar en el proceso de negociación de las VGGT de 2012 era abordar las principales preocupaciones de los campesinos y otras comunidades rurales. En concreto, el motivo principal fue el de garantizar “la soberanía alimentaria y la reforma agraria, y [contrarrestar] el acaparamiento de tierras y recursos”. ⁴⁸

En segundo lugar, los elementos del derecho humano a la tierra se reconocieron en la UNDROP basándose en la realidad de que en 2017 “el 80% de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales, el 50% son productores agrícolas en pequeña escala”, ⁴⁹ y “que el acceso a la

tierra, el agua, las semillas y otros recursos naturales es un reto cada vez mayor para los productores pobres”. ⁵⁰ Por lo tanto, en lugar de proteger los intereses de los terratenientes, los inversores y las grandes empresas agroalimentarias, el UNDROP aborda el derecho a la tierra de los campesinos y otros pequeños productores de alimentos, incluidos los pueblos indígenas, las mujeres y los jóvenes de las zonas rurales, tanto individual como colectivamente. ⁵¹

En tercer lugar, el reconocimiento de la tierra como un derecho humano implica trascender la regulación sobre la protección y las salvaguardias procesales de la propiedad privada, al

⁴⁶ | Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, A/HRC/RES/39/12, 18 de diciembre de 2018. Artículo 17.

⁴⁷ | S. Monsalve & P. Seufert, FIAN International, *The Right to Land and Other Natural Resources* (2021). P.12.

⁴⁸ | Comunicado Internacional, *We Belong to the Land 10 Years of the Tenure Guidelines: States Must Address Rising Inequalities and Enact Agrarian Reform to Realize the Right to Land* (2022). P.2

⁴⁹ | La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Fuentes Normativas y Fundamentos del Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales* (2017). P.3.

⁵⁰ | La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales* (2017). P.3.

⁵¹ | Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, A/HRC/RES/39/12, 18 de diciembre de 2018. Artículo 1.

reconocimiento de la tierra como indispensable para el cumplimiento de los derechos humanos corolarios, como los derechos humanos a la vida, la vivienda, la alimentación, la soberanía alimentaria, a la identidad y a la cultura. Esto “se ha desarrollado en gran medida en relación con los derechos de los pueblos indígenas, a los que se les garantiza el derecho a la tierra y a los territorios que han ocupado tradicionalmente”.⁵²

Finalmente, es imprescindible resaltar que el papel del Estado sigue siendo crucial para contrarrestar la concentración de la tierra, garantizar la redistribución de esta y hacer efectivo el derecho humano a la tierra mediante políticas agrarias de carácter social. La razón más obvia por la que el Estado sigue siendo relevante para el sistema de derechos humanos es que el Estado es el único sujeto internacionalmente reconocido con la facultad de cumplir, respetar y proteger los derechos humanos. Pero la consideración más importante es que la tierra, como derecho humano, implica una relación dialéctica entre el Estado y el pueblo. La participación política y las acciones representativas han hecho posible que las comunidades locales aumenten la protección de sus derechos a la tierra. En las jurisdicciones privadas, como las que se han abordado, no existe esa contienda de poder público que permita una transformación socialmente justa de la tierra.

El desarrollo actual de las ZEDES hondureñas es un excelente ejemplo de cómo la política representativa y la organización colectiva lograron defender la tierra y la jurisdicción territorial del Estado. Desde el momento en que las tres principales ZEDES se dieron a conocer a la opinión pública, un movimiento nacional se conformó en todo el país. El movimiento llevó a organizaciones locales y nacionales a presentar alrededor de 36.000 firmas contra la ZEDE al Congreso Nacional de Honduras.⁵³ Sin la contienda política y la movilización constante la derogación del régimen de la ZEDE en abril de 2022 no habría sido posible.

Pese a lo anteriormente expuesto, la expansión de jurisdicciones privadas en diferentes partes del mundo continúa. Ante esta tendencia global, pareciera que la comunidad internacional de Estados tendría que tomar una decisión. Por un lado, seguir cediendo parte de sus jurisdicciones territoriales a un modelo de “gobernanza” corporativa. O por otro, abrazar modelos de transformación que garanticen un acceso y control equitativo y sostenible de la tierra a las comunidades campesinas y a los pueblos indígenas y afrodescendientes del mundo. Sin embargo, tal decisión tampoco parece prometedora si se considera que la evolución de las jurisdicciones privadas no se ha producido sin la aquiescencia de los Estados. De no cambiar el comportamiento de los Estados más fuertes de la política del derecho internacional, la definición del derecho a la tierra en la era de las jurisdicciones privadas estará condicionada a lo que las oportunidades del mercado transnacional determinen y no al carácter progresivo que ha alcanzado el derecho humano a la tierra en la última década.

52 | *The Human Right to Land: Position Paper* (2017), disponible en https://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2017/Reports_and_Guidelines/FIAN_Position_paper_on_the_Human_Right_to_Land_en_061117web.pdf (última visita el 30 de abril 2022). P. 16.

53 | E. Sosa & O. Hendrix, CESPAD, *Zonas de empleo y desarrollo económico (ZEDE): el caso Crawfish-Roatán Próspera* (2021). P.28-29.